LEY DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1990

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo Primero.-Créase el Cantón ?APACHETA?, en la jurisdicción de la provincia Quijarro del Departamento de Potosí, comprendiendo bajo la nueva jurisdicción a las comunidades: APACHETA, SOTOMAYOR Y CHEUCA.

Artículo Segundo.-Los límites de la nueva jurisdicción son: Al Norte, con el Cantón Viluyo; Al Sud, con el Cantón Cuchagu Al Este con el Cantón Tacora y al Oeste con el Cantón Tomave, todos ellos pertenecientes a la Provincia Quijarro del Departamento de Potosí.

Artículo Tercero.-El Instituto Geográfico Militar, de acuerdo con el Art. 6 to. del D.S. 2282 de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones, levantar el plano y fijar los hitos correspondientes.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa años.

Fdo. Gonzalo Valda Cárdenas, Fernando Kieffer Guzmán, José Luis Carvajal Palma, José Taboada Calderón de la B., Armando De la Parra Soria, Luis Morgan López Baspineiro.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Guillermo Capobianco Ribera.